

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

35778 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica denominada «PROYECTO DE REFORMA DE LAMT SUBESTACIÓN PEDRO MARTÍNEZ - LÍNEA MOREDA-OLIVAR 20kV, PASANDO DE S/C LA-56 A D/C CONDUCTOR LA-110», sita en el paraje los Cantillos y Majada las Vacas, en el término municipal de Pedro Martínez (GRANADA) (Expedientes E-1586 y 13.696/AT).*

En relación con dicho asunto consta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de mayo de 2020, por el representante de la entidad E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con CIF n.º B82846817, se presentó, a través del Registro Electrónico de Andalucía, escrito y otra documentación dirigidos a la Delegación del Gobierno en Granada (órgano competente en su momento), solicitando la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica denominada «PROYECTO DE REFORMA DE LAMT SUBESTACIÓN PEDRO MARTÍNEZ - LÍNEA MOREDA-OLIVAR 20kV, PASANDO DE S/C LA-56 A D/C CONDUCTOR LA-110», sita en el paraje Los Cantillos y Majada las Vacas, en el término municipal de Pedro Martínez (Granada), suscrito por el Ingeniero Industrial D. Alejandro Rey-Stolle Degollada y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental con fecha 22 de marzo de 2017.

En dicho documento se indica que la finalidad de la instalación es el «Cierre eléctrico en M.T. de las actuales Líneas a 20kV Pedro MARTÍNEZ–Alamedilla y Pedro Martínez–Moreda, para mejora en la operatividad, maniobrabilidad y explotación en M.T., así como en la calidad y seguridad del suministro de la zona». Según describe, las actuaciones a realizar para el proyecto de desdoblamiento de la líneas consisten en el «Desmontaje LAMT existente S/C (...) Instalación de Nueva Línea Aérea de M.T. 20kV D/C (...) Instalación de Salida Subterránea desde la subestación(...) Adopción de medidas antielectrocución para la protección de la Avifauna».

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose el correspondiente anuncio de la Delegación del Gobierno en Granada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 201, de 26 de noviembre de 2020; en el Boletín Oficial del Estado número 311, de 27 de noviembre de 2020 y; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 241, de 16 de diciembre de 2020. Del mismo modo, se publicó en el diario IDEAL de Granada de fecha 15 de junio de 2021 y se expuso en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pedro Martínez. Por último, se procedió la publicación del anuncio y su proyecto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 146 del citado Real Decreto

1955/2000, simultáneamente al trámite de información pública se dio cuenta de la solicitud y del documento técnico al Ayuntamiento de Pedro Martínez, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a las Delegaciones Territoriales de Fomento y Vivienda y de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Granada y a Telefónica, a fin de que por tales entidades afectadas en sus bienes y derechos, se emitiera el correspondiente informe en un plazo de treinta días. Transcurrido el mismo, consta autorizaciones o informes favorables de la Confederación Hidrográfica, las Delegaciones citadas y licencia urbanística del Ayuntamiento, por lo que no aparece objeción alguna con la declaración de utilidad pública de la instalación.

CUARTO.- No consta que se hayan presentado alegaciones en el trámite de información pública.

QUINTO.- Con fecha 7 de abril de 2022 se ha dictado Resolución por la Delegación del Gobierno en Granada concediendo, respecto de dicho proyecto, la autorización administrativa previa y la de construcción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1a.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en particular, su artículo 5.6, cuyo primer párrafo atribuye a las Delegaciones Territoriales la competencia en materia de expropiación forzosa, para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía, hidrocarburos y minas, salvo que la expropiación afecte a bienes en dos o más provincias, en cuyo caso la competencia será de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Política Industrial y Energía.

SEGUNDO.- El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, «la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa». El número siguiente continúa estableciendo que «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y

zonas de servidumbre pública».

TERCERO.- Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece, respecto de la servidumbre de paso que: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica promovida por la entidad E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con CIF n.º B82846817 denominada «PROYECTO DE REFORMA DE LAMT SUBESTACIÓN PEDRO MARTÍNEZ - LÍNEA MOREDA-OLIVAR 20kV, PASANDO DE S/C LA-56 A D/C CONDUCTOR LA-110», sita en el paraje Los Cantillos y Majada las Vacas, en el término municipal de Pedro Martínez (GRANADA), en los términos descritos en el Antecedente de Hecho Primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública

podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la presente resolución a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el BOE, el BOJA y el BOP de Granada, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EN EL PROYECTO DE REFORMA LAMT SUBESTACIÓN PEDRO MARTÍNEZ LÍNEA MOREDA-OLIVAR 20kV, PASANDO DE S/C LA-56 A D/C CONDUCTOR LA-110, SITA EN PARAJE LOS CANTILLOS Y MAJADA LAS VACAS. PEDRO MARTÍNEZ. GRANADA. Expte. Nº: 13.696/AT

PLA S/P	Titular Catastral	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						AFECCIÓN				
		Término Municipal	Nº polig. s/catast.	Nº parcela s/catast.	Paraje	Clase	Uso	VUELO		APOYO		OCUPACIÓN
							Longitud zona serv. (m)	Sup. zona afectación(m²)	Apoyo nº	Apoy. Sup. (m²)	Ocup. Temp. (m²)	
1	GARCÍA MESA, VICTORIANO	PEDRO MARTÍNEZ	9	6	CORTIJO RAMBLA	Rústico	Agrario	33,75	110,22	2(1/2)	2,42	100
2	ROJAS AVILÉS, ANTONIO	PEDRO MARTÍNEZ	9	7	CORTIJO RAMBLA	Rústico	Agrario	47,57	244,38	2(1/2)	2,42	100
3	CAZORLA MESA, FRANCISCO	PEDRO MARTÍNEZ	9	8	CORTIJO RAMBLA	Rústico	Agrario	52,69	357,04			100
4	NAVARRO MARTÍNEZ, MARÍA	PEDRO MARTÍNEZ	9	190	LLANILLOS	Rústico	Agrario	180,10	1.187,59	3 y 4(1/2)	4,98	200
5	VILCHEZ FERNÁNDEZ, RAFAEL	PEDRO MARTÍNEZ	9	14	LLANILLOS	Rústico	Agrario	36,82	219,96	4(1/2)	2,88	100
6	VARÓN MANZANO, JOSÉ	PEDRO MARTÍNEZ	9	16	LLANILLOS	Rústico	Agrario	131,72	1.207,84	5(1/2)	1,05	100
7	GARCÍA MOLINA, ANTONIO	PEDRO MARTÍNEZ	9	18	LLANILLOS	Rústico	Agrario	91,28	773,95	5(1/2)	1,05	100
8	LÍNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	PEDRO MARTÍNEZ	9	56	LLANILLOS	Rústico	Agrario	28,34	283,03			
9	AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ	PEDRO MARTÍNEZ	9	9013	CNO FUENTE RAIZ	Rústico	Agrario	21,54	209,70			

10	GARCÍA PLAZA, ANTONIO	PEDRO MARTÍNEZ	9	17	LLANILLOS	Rústico	Agrario	38,87	282,33	6(1/2)	0,91	100
11	MUÑOZ GARCÍA, FRANCISCA	PEDRO MARTÍNEZ	9	57	LLANILLOS	Rústico	Agrario	49,07	343,97	6(1/2)	0,91	100
12	MARTÍNEZ GONGORA, MÓNICA	PEDRO MARTÍNEZ	9	58	LLANILLOS	Rústico	Agrario	103,03	1.186,94			
13	INGENIERÍA AVANZADA SOLAR SL	PEDRO MARTÍNEZ	9	60	CANTILLOS	Rústico	Agrario	38,64	225,09	7(1/2)	2,00	100
14	SALVADOR EGEA, FRANCISCO MANUEL	PEDRO MARTÍNEZ	9	62	CANTILLOS	Rústico	Agrario	484,12	3.366,77	7(1/2), 8,9 y 10	11,05	400
15	Junta de Andalucía	PEDRO MARTÍNEZ	9	9012	CNO PEDRO MARTÍNEZ	Rústico	Agrario	14,07	158,32			
16	INGENIERÍA AVANZADA SOLAR SL	PEDRO MARTÍNEZ	9	197	CANTILLOS	Rústico	Agrario	30,56	330,54			
17	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	PEDRO MARTÍNEZ	900	9601	VÍA PECUARIA "VEREDA DE PIÑAR"	Rústico	Agrario	23,33	246,31			
18	MOLINA ABRIL, MARÍA CRISTINA	PEDRO MARTÍNEZ	9	63	MONTE ARMIN	Rústico	Agrario	19,18	152,23			
19	MOLINA ABRIL, MARÍA DEL CARMEN	PEDRO MARTÍNEZ	9	186	MONTE ARMIN	Rústico	Agrario	151,94	1.058,47	11	4,84	100
20	MOLINA ABRIL, MARÍA DOLORES	PEDRO MARTÍNEZ	9	187	MONTE ARMIN	Rústico	Agrario	200,19	1.765,21	12 y 13	3,78	200
21	MOLINA ABRIL, MARÍA DOLORES	PEDRO MARTÍNEZ	9	185	MONTE ARMIN	Rústico	Agrario	111,33	1.216,55			
22	MOLINA ABRIL, MARÍA DOLORES	PEDRO MARTÍNEZ	9	179	MONTE ARMIN	Rústico	Agrario	353,93	3.613,91	14 y 15	8,01	200
23	AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ	PEDRO MARTÍNEZ	9	9003	CR PEDRO MARTÍNEZ	Rústico	Agrario	12,52	98,89			
24	MOLINA ABRIL, MARÍA DOLORES	PEDRO MARTÍNEZ	9	181	MONTE ARMIN	Rústico	Agrario	119,19	493,81	16 y 29	6,05	200
25	ESPÍNOLA MOLINA, JOSÉ	PEDRO MARTÍNEZ	9	148	MONTE ARMIN	Rústico	Agrario	158,11	1.413,51	17(1/2)	2,88	100
26	MESAS MEMBRILLA, LEONARDA	PEDRO MARTÍNEZ	9	149	MONTE ARMIN	Rústico	Agrario	196,34	1.955,42	17(1/2) y 18(1/2)	4,01	200
27	MOLINA MARTÍNEZ, FRANCISCO	PEDRO MARTÍNEZ	9	151	MONTE ARMIN	Rústico	Agrario	184,66	1.648,78	18(1/2) y 19(1/2)	1,97	200
28	MORENO MORAL, ISIDORO	PEDRO MARTÍNEZ	9	152	MONTE ARMIN	Rústico	Agrario	191,98	1.923,30	19(1/2) y 20(1/2)	1,83	200
29	SANTIAGO BOLÍVAR, GERARDO	PEDRO MARTÍNEZ	9	160	VALLE BAJO	Rústico	Agrario	431,92	4.930,49	20(1/2), 21 y 22	5,33	300
30	MARTÍNEZ DEL VALLE, FRANCISCO JAVIER	PEDRO MARTÍNEZ	9	219	VALLE BAJO	Rústico	Agrario	388,89	3.944,68	23	2,25	100
31	AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ	PEDRO MARTÍNEZ	9	9002	CON VALLE BAJO	Rústico	Agrario	6,05	20,10			
32	MARTÍNEZ DEL VALLE, FRANCISCO JAVIER	PEDRO MARTÍNEZ	9	161	VALLE BAJO	Rústico	Agrario	261,94	2.102,94	24 y 25	6,53	200
33	AGRÍCOLA ROMERO MARTÍNEZ SL (ROMERO DEL VALLE, FRANCISCO)	PEDRO MARTÍNEZ	9	162	VALLE BAJO	Rústico	Agrario	238,98	1.985,08	26 y 27(1/2)	2,74	200
34	SÁNCHEZ LÓPEZ Y CUENCA CB	PEDRO MARTÍNEZ	9	220	VALLE BAJO	Rústico	Agrario	131,62	804,17	27(1/2) y 28	4,47	200

Granada, 25 de octubre de 2022.- Delegado Territorial, Gumersindo Fernández Casas.

ID: A220045507-1